

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado, el presente proceso divisorio promovido por la apoderada judicial del señor Carlos Andrés Osorio Llanos, junto con memorial allegado por la señora María Mercedes Martínez donde revoca poder al abogado Carlos Alberto Aristizábal.

Asimismo, se evidencia informe de gestión y solución, secuestre del bien objeto del litigio.

Pasa a Despacho en la fecha, toda vez que al titular del Juzgado se le concedió incapacidad medica del 1 al 15 de marzo y del 18 al 22 de marzo de 2024 inclusive.

En igual sentido, se informa que la vacancia judicial por semana santa, transcurrió desde el 23 de marzo hasta el 30 de marzo inclusive.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación Civil No. 162

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Carlos Andrés Osorio Llanos
Demandante:	María Mercedes Martínez
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00157 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión allegado por el secuestre Gestión y Solución.

Por otro lado, se evidencia memorial allegado por la señora María Mercedes Martínez, quien funge como demandada dentro del trámite en cuestión, donde revoca poder al profesional del derecho Carlos Alberto Aristizábal Montes.

Al respecto es necesario traer a colación el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la terminación del poder, establece que,

“Artículo 76. Terminación del poder, El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Al revisar el memorial presentado por la parte demandada, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder, exhortando a la señora María Mercedes Martínez a fin de que se sirva informar a este Judicial si va a designar nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 31
Fecha: 4 de abril de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b57925ff7ca96bc1cb5aae704c8b002cc7a44fd9e31395ec92d62875d4b6c8**

Documento generado en 03/04/2024 10:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>